



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL LA CONVENCION

SANTA ANA - LA CONVENCION - CUSCO

“Quillabamba Ciudad del Eterno Verano”

RESOLUCION DE GERENCIA MUNICIPAL N°430-2022-GM-MPLC

Quillabamba, 10 de junio del 2022.

VISTOS: El Informe Legal N°432-2022/OAJ-MPLC/LC de fecha 09 de junio de 2022 del Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica; el Informe N°345-2022-DA-RFHP-MPLC de fecha 01 de junio del 2022 del Director de Administración, el Informe N°1327-2022-YCR-UA-MPLC de fecha 31 de mayo del 2022 del Jefe de la Unidad Abastecimiento; y el Informe N°315-2022/ILLB-AC/MPLC de fecha 25 de mayo del 2022 del Coordinador de Almacén Central, y;

CONSIDERANDO:

Que, a mérito de lo estipulado en el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, concordante con los artículos I y II del Título Preliminar de la Ley N°27972, Ley Orgánica de Municipalidades, la Municipalidad Provincial de La Convención, es el órgano de gobierno promotor del desarrollo local, con personería jurídica de derecho público y plena capacidad para el cumplimiento de sus fines que goza de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, siendo el Alcalde su representante legal y máxima autoridad administrativa;

Que, conforme a lo dispuesto en el inciso 6), del artículo 20°, concordante con lo dispuesto en el artículo 43° de la Ley N° 27972 "Ley Orgánica de Municipalidades", prescriben como una de las atribuciones del Alcalde la de dictar Resoluciones de Alcaldía y por la cuales aprueba y resuelve, los asuntos de carácter administrativo; sin embargo, también el numeral 85.1), del artículo 85° del TUO de la Ley N°27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, le permite desconcentrar competencias en los órganos jerárquicamente dependientes de dicha Alcaldía;

Que, el artículo 27° de la Ley Orgánica de Municipalidades Ley N° 27972, señala que la administración municipal está bajo la dirección y responsabilidad del gerente municipal, funcionario de confianza a tiempo completo y dedicación exclusiva designado por el alcalde, (...); concordante con el párrafo del artículo 39° que textualmente expresa: "(...), Las gerencias resuelven los aspectos administrativos a su cargo a través de resoluciones y directivas";

Que de conformidad con el primer párrafo del artículo 76° de la Constitución Política del Perú, contempla la obligatoriedad de contratar a través de Licitaciones Públicas. Asimismo el Tribunal Constitucional ha precisado que "La función constitucional de esta disposición es determinar y, a su vez, garantizar que las contrataciones estatales se efectúen necesariamente mediante un procedimiento peculiar que asegure que los bienes, servicios u obras se obtengan de manera oportuna, con la mejor oferta económica y técnica, y respetando principios tales como la transparencia en las operaciones, la imparcialidad, la libre competencia y el trato justo e igualitario a los potenciales proveedores. En conclusión, su objeto es lograr el mayor grado de eficiencia en las adquisiciones o enajenaciones efectuadas por el Estado, sustentado en el activo rol de principios antes señalados para evitar la corrupción y malversación de fondos públicos.";

Que, con hoja de requerimiento N°1544 de fecha 31 de marzo del 2022 se requiere la adquisición de pegamento para cerámico y fraguas para el Proyecto: "MEJORAMIENTO DEL PARQUE INFANTIL EN LA URBANIZACIÓN LA GRANJA DE LA CIUDAD DE QUILLABAMBA, DEL DISTRITO DE SANTA ANA, LA CONVENCION - CUSCO", requerimiento que es ingresado a la Unidad de Abastecimiento, la misma que realizó el procedimiento de adquisición respectivo mediante la plataforma de PERU COMPRAS por ser un bien que se encuentra dentro del Catálogo Electrónico de Convenio Marco;

Que, conforme cuadro comparativo Perú Compras se otorga la buena pro al Contratista Ferreteria Multiservicios el Fierriro S.A.C por el monto de S/. 19,699.51 (Diecinueve Mil Seiscientos Noventa y Nueve con 51/100 Soles) y un plazo de entrega de 02/05/2022 – 09/05/2022, procediéndose a emitir la Orden de Compra N°878 de fecha 26 de abril del 2022;

Que, el artículo 115° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado establece en el literal f) que el perfeccionamiento de un acuerdo marco entre PERU COMPRAS y los proveedores adjudicatarios, supone para estos últimos la aceptación de los términos y condiciones establecidos como parte de la convocatoria respecto a la implementación o extensión de la vigencia para formar parte de los catálogos electrónicos de Acuerdo Marco, entre las cuales pueden establecerse causales de suspensión, exclusivo, penalidades u otros;

Que, una vez perfeccionado el contrato – Orden de Compra, el contratista se compromete a ejecutar las prestaciones pactadas en favor de la Entidad, mientras que esta última se compromete a pagar al contratista la contraprestación acordada. En estos términos, el contrato se entenderá cumplido cuando ambas partes ejecuten sus prestaciones a satisfacción de sus respectivas contrapartes. Ante tal eventualidad la normativa de contrataciones del estado ha previsto la posibilidad de resolver el contrato, ya sea por imposibilidad sobreviniente de ejecutar las obligaciones pactadas o el incumplimiento de estas;

Que, la Ley N°30225, Ley de Contrataciones del Estado, en el numeral 36.1 de su artículo 36° establece: "cualquiera de las partes puede resolver el contrato por caso fortuito o fuerza mayor que imposibilite de manera definitiva la continuación del contrato, por incumplimiento de sus obligaciones conforme lo establece en el reglamento, o por hecho sobreviniente al perfeccionamiento del contrato que no sea imputable a alguna de las partes";

Que, el numeral 164.1 del artículo 164° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, contempla las causales de Resolución de Contrato estableciendo lo siguiente: La Entidad puede resolver el contrato, de conformidad con el artículo 36° de la Ley de Contrataciones del Estado, en los casos en que el contratista:

- Incumpla injustificadamente obligaciones contractuales, legales o reglamentarias a su cargo, pese a haber sido requerido para ello;
- Haya llegado a acumular el monto máximo de la penalidad por mora o el monto máximo para otras penalidades, en la ejecución de la prestación a su cargo; o
- Paralice o reduzca injustificadamente la ejecución de la prestación, pese a haber sido requerido para corregir tal situación.

Sin embargo, la Entidad puede resolver los contratos conforme establece el artículo 36° de la Ley de Contrataciones del Estado, de conformidad con el numeral 164.3 del artículo 164° del Reglamento de la Ley de Contrataciones que contempla expresamente: "Cualquiera de las partes puede resolver el contrato por caso fortuito, fuerza mayor o por hecho sobreviniente al perfeccionamiento del contrato que no sea imputable a las partes y que imposibilite de manera definitiva la continuación de la ejecución del contrato. 165.6. Tratándose de contrataciones realizadas a través de los Catálogos Electrónicos de Acuerdo Marco, toda notificación efectuada en el marco del procedimiento de resolución del contrato regulado en el presente artículo se realiza a través del módulo de catálogo electrónico;

Que, mediante Informe N°315-2022/ILLB-AC/MPLC de fecha 25 de mayo del 2022, el Coordinador de Almacén Central Bach. Irene Llanos Barrionuevo remite el expediente de la Orden de Compra N°878 de fecha 26 de abril del 2022, dando a conocer que el Contratista Ferreteria Multiservicios el Fierriro S.A. , viene incumpliendo el plazo de entrega indicado en la orden de compra, el mismo que debió entregarse en fecha





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL LA CONVENCION

SANTA ANA - LA CONVENCION - CUSCO

“Quillabamba Ciudad del Eterno Verano”

RESOLUCION DE GERENCIA MUNICIPAL N°430-2022-GM-MPLC

09/05/2022; informe que es recogido por la Unidad de Abastecimiento, quien mediante Informe N°1327-2022-YCR-UA-MPLC de fecha 31 de mayo del 2022 emite opinión técnica legal, recomendando aprobar la resolución total de la Orden de Compra N°878-2022 para la adquisición de pegamento para cerámico y fraguas para el Proyecto: "MEJORAMIENTO DEL PARQUE INFANTIL EN LA URBANIZACIÓN LA GRANJA DE LA CIUDAD DE QUILLABAMBA, DEL DISTRITO DE SANTA ANA, LA CONVENCION - CUSCO", por la causal de incumplimiento, en concordancia con la Ley de Contrataciones del Estado, donde señala en su artículo 36° resolución de los contratos, numeral 36.2 dice: cuando se resuelva el contrato por causas imputables a alguna de las partes, se debe resarcir los daños y perjuicios ocasionados. No corresponde el pago de daños y perjuicios en los casos de corrupción de funcionarios o servidores propiciada por parte del contratista, y con el artículo 164° Causales de resolución numeral 164.1. La entidad puede resolver el contrato de conformidad con el artículo 36° de la Ley, en los casos en que el contratista: b) haya llegado a acumular el monto máximo de la penalidad por mora o el monto máximo para otras penalidades en la ejecución de la prestación a su cargo, (.); informe que es derivado y ratificado por la Dirección de Administración a través del Informe N°345-2022-DA-RFHP-MPLC;

Que, mediante Informe Legal N°432-2022/OAJ-MPLC/LC de fecha 09 de junio del 2022, el Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica Abog. Ricardo Enrique Caballero Ávila, previa revisión de los antecedentes y de la normativa correspondiente, concluye y opina aprobar la Resolución Total de la Orden de Compra N°878-2022 para la adquisición de pegamento para cerámico y fraguas para el Proyecto: "MEJORAMIENTO DEL PARQUE INFANTIL EN LA URBANIZACIÓN LA GRANJA DE LA CIUDAD DE QUILLABAMBA, DEL DISTRITO DE SANTA ANA, LA CONVENCION - CUSCO", por el monto de S/. 19,699.51 (Diecinueve Mil Seiscientos Noventa y Nueve con 51/100 Soles), por haber acumulado el monto máximo de penalidad, conforme el numeral 164.1 del artículo 164 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, que establece: la entidad puede resolver el contrato de conformidad con el artículo 36 de la Ley, en los casos en que el contratista (..) literal b) haya llegado a acumular el monto máximo de la penalidad por mora o el monto máximo para otras penalidades en la ejecución de la prestación a su cargo, (.);

Que, el TUO de la Ley N°27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, establece en su Artículo IV del Título Preliminar, numeral 1.7 el "Principio de presunción de veracidad", concordante con el Artículo 51° de la misma Ley N°27444, se presume que lo contenido en el documento de la referencia que conforman el presente expediente administrativo, responden a la verdad de los hechos que afirman y que han sido debidamente verificados por sus emisores; asimismo, el Artículo 6°, numeral 6.2 del mismo texto legal señala que, los fundamentos y conclusiones de anteriores dictámenes, decisiones o informes obrantes en el expediente, constituyen motivación de la declaración de conformidad;

Que, en atención al numeral 85.1), artículo 85° del TUO de la Ley N°27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, se desconcentra la titularidad y ejercicio de competencias del Alcalde a la Gerencia Municipal, ello mediante Resolución de Alcaldía N°806-2021-MPLC/A de fecha 31 de diciembre del 2021, mediante el cual se delega funciones administrativas y resolutorias al Gerente Municipal; todo ello con la finalidad de hacer más dinámica y eficiente la administración municipal;

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- DECLARAR PROCEDENTE LA RESOLUCIÓN TOTAL DE LA ORDEN DE COMPRA N°878-2022, respecto a la adquisición de pegamento para cerámico y fraguas para el Proyecto: "MEJORAMIENTO DEL PARQUE INFANTIL EN LA URBANIZACIÓN LA GRANJA DE LA CIUDAD DE QUILLABAMBA, DEL DISTRITO DE SANTA ANA, LA CONVENCION - CUSCO", por el monto de S/. 19,699.51 (Diecinueve Mil Seiscientos Noventa y Nueve con 51/100 Soles), bajo la causal establecido en el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, en su artículo 164°, numeral 164.1 que señala: "la entidad puede resolver el contrato, de conformidad con el artículo 36° de la Ley, en los casos en que el contratista (..), b) haya llegado a acumular el monto máximo de la penalidad por mora o el monto máximo para otras penalidades, en la ejecución de la prestación a su cargo (..).

ARTÍCULO SEGUNDO.- DISPONER a la Unidad de Abastecimiento la notificación del presente acto resolutorio al Contratista Ferreteria Multiservicios el Fierrito S.A.C, así como implementar las demás acciones administrativas derivadas en cumplimiento a la presente Resolución.

ARTÍCULO TERCERO.- DISPONER, a la Unidad de Abastecimiento publicar en la plataforma del SEACE la presente Resolución, para fines legales acorde a sus atribuciones establecidas en la Ley y Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

ARTÍCULO CUARTO.- DISPONER, a la Oficina de Tecnología de la Información de Comunicaciones, la publicación de la presente Resolución en la Página Web de la Municipalidad Provincial de la Convención.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CUMPLASE.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE LA CONVENCION
SANTA ANA - CUSCO

Econ: Humberto Del Carpio Del Carpio
GERENTE MUNICIPAL
DNI: 40421273

CC/
Alcaldía
GI
DA
UA (Adj. Exp)
OTIC
Archivo
HCC/ycc

